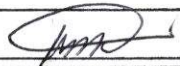


ASAMBLEA LEGISLATIVA
ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVA I
MOCIÓN APROBADA

Fecha: 16/10/2024.
Hora:
Firma: 



ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

S.D/7OCT'24/PM 3:33:11

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Moción 137#

4

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 23.503 ADICIÓN DEL ARTÍCULO 101 BIS Y DEL INCISO 22) AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY N.º 7732, LEY REGULADORA DEL MERCADO DE VALORES, PARA INCORPORAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIÓN.

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

Para que en el Artículo 1 del proyecto en discusión, en el cual se adiciona el Artículo 101 bis a la Ley N.º 7732 "*Ley Reguladora del Mercado de Valores*", se modifique el inciso a) del Artículo 101 bis y se lea de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1- Se adiciona el artículo 101 bis a la Ley N.º 7732 "*Ley Reguladora del Mercado de Valores*", de 17 de diciembre de 1997, y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 101 bis - Mecanismos de equidad en los Códigos de Gobierno Corporativo.

Las entidades públicas que sean supervisadas por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), deberán incluir en su Código de Gobierno Corporativo lo siguiente, sin perjuicio de otras disposiciones definidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) por vía reglamentaria y de conformidad con el marco jurídico vigente:

a) La determinación de la forma de elección de las personas integrantes de los órganos de gobierno que tendrá la entidad, donde se garantice la representación paritaria de ambos sexos y el mecanismo de remuneración equitativa. En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. **Lo anterior no aplicará cuando exista inopia en el proceso de selección.**

(...)"

Cynthia C.S

Coliver Feingold

OCT 8 '24 11:39